

## **Consejo Ejecutivo**

93ª reunión Madrid (España), 11-13 de junio de 2012 Punto 5 d) del orden del día provisional CE/93/5 d) Madrid, 18 de abril de 2012 Original: inglés

### Asuntos administrativos y estatutarios

d) Aplicación del artículo 34 de los Estatutos y del párrafo 13 de las Reglas de Financiación anexas a los Estatutos

### I. Introducción

1. A 31 de marzo de 2012, las disposiciones del artículo 34 de los Estatutos y del párrafo 13 de las Reglas de Financiación anexas a los Estatutos, cuyos textos figuran en el anexo a este documento, se aplican a los 21 Miembros que se enumeran a continuación.

			ARREAR CONTRIBUTIONS		
FULL MEMBERS	PARAGR. 13	ART. 34	ARRIÉRÉS DE CONTRIBUTIONS CONTRIBUCIONES ATRASADAS		
MEMBRES EFFECTIFS MIEMBROS EFECTIVOS	PÁRRAFO 13		YEARS/ ANNÉES/ AÑOS	TOTAL YEARS/ ANNÉES AÑOS	TOTAL EUR
AFGHANISTAN /AFGANISTAN/ AFGANISTÁN	X	X	81-87, 89-08,10	28	653.095,77
BAHRAIN / BAHRËIN / BAHREIN	Х	Х	77-84,02,10-12	11	396.048,35
BURUNDI	Х	Х	77-07	31	701.347,61
BURKINA FASO	Х	Х	02-04,11	4	77.281,46
CAPE VERDE /CAP-VERT /CABO VERDE	Х	Х	02-11	10	185.588,00
CÔTE D'IVOIRE	Х	Х	04-07.11	5	109.302,34
CHAD / TCHAD	Х	Χ	07,08.10,11	4	98.158,00
DJIBOUTI	Х	X	03-11	9	190.141,00
DEM. REPUBLIC OF THE CONGO / RÉP. DÉMOCRATIQUE DU CONGO / REP. DEMOCRÁTICA DEL CONGO	x	X	91-96,98-00, 02- 06, 08-11	18	362.250,26
GUINEA BISSAU / GUINÉE-BISSAU	Х	Х	92-96,99-11	18	373.793,55
KYRGYZSTAN / KIRGHIZISTAN / KIRGUISTÁN	Х	Х	95-10	16	369.619,89
MALAWI	Х	Х	00,02,04-11	10	224.385,24
NIGER / NÍGER	Х	Х	82-87,90- 07,10,11	26	589.878,14
PAKISTAN / PAKISTÁN	Х		08,10-11	3	61.372,24
PAPUA NEW GUINEA / PAPOUASIE- NOUVELLE-GUINÉE / PAPUA NUEVA GUINEA	X	Х	08-11	4	93.605,00

Se ruega reciclar



TOTAL:					6.896.773,97
VANUATU	Х		10-11	2	39.748,00
uganda / Ouganda	X	Х	95-00, 02-04, 10-11	11	221.384,76
TURKMENISTAN / TURKMÉNISTAN / TURKMENISTÁN	X	Х	95-98,00-11	16	474.255,40
SUDAN / SOUDAN / SUDÁN	Х	X	84-86,89-03 06-08	21	457.439,92
SANTO TOME Y PRÍNCIPE SIERRA LEONE / SIERRA LEONA	X	X	79-00,03-11	31	677.661,39
SAO TOME AND PRINCIPE / SAO TOME-ET-PRINCIPE/	х	х	86-11	26	540.417,65

2. En cumplimiento de la resolución 588(XIX) de la Asamblea General, el Secretario General ha escrito a todos estos Miembros, apremiándoles a pagar sus deudas o a proponer planes para su pago a plazos durante un periodo de años, según sus circunstancias.

### II. Exención temporal de la aplicación de las disposiciones del artículo 34 del párrafo 13

3. A solicitud de los Miembros que se citan a continuación, la Asamblea General, mediante su resolución 588(XIX), accedió a eximir temporalmente a los mismos de la aplicación de las disposiciones anteriormente mencionadas, una vez acordado con ellos un plan de pago a plazos de sus contribuciones atrasadas.

«La Asamblea General.

<u>Enterada</u> de las recomendaciones formuladas por el Consejo Ejecutivo en sus reuniones 89ª, 90ª y 91ª respecto a las solicitudes de exención temporal de la aplicación del párrafo 13 de las Reglas de Financiación cursadas por varios Miembros Efectivos y Afiliados,

Considerando los documentos presentados a este respecto por el Secretario General,

- 1. <u>Decide</u>, dado su cumplimento de los planes de pago acordados, renovar la exención temporal de las disposiciones del párrafo 13 de la Reglas de Financiación a los Miembros Efectivos Camboya, Congo, República Democrática Popular Lao, Togo y Yemen y <u>concede</u> la exención temporal de las disposiciones del párrafo 13 de las Reglas de Financiación a los Miembros Efectivos Gambia, Guinea, Iraq, Mauritania, Mongolia, Nicaragua y República Centroafricana, y a los Miembros Afiliados Centro Italiano di Studi Superiori sul Turismo e sulla Promozione Turistica di Assisi (CST) y Souv Club Cameroon,
- 2. <u>Decide asimismo</u> mantener la exención temporal de las disposiciones del párrafo 13 a Bolivia, Burkina Faso, El Salvador, Níger, Perú y Uruguay, así como a los Miembros Afiliados Confederación de Organizaciones Turísticas de la América Latina (COTAL) y University of Tourism Economics and Law (KUTEL), con la condición de que si a la fecha del 1 de abril de 2012 no se hubieran puesto al día en el cumplimiento de sus planes de pago, dichas disposiciones les serían aplicadas nuevamente,
- 3. <u>Pide</u> al Secretario General que informe a Yemen de que debe presentar un nuevo plan de pago para la deuda correspondiente a los años 1979 a 1989, dado que los reglamentos

- vigentes no contienen ninguna disposición que permita la exención del pago de las contribuciones.
- 4. <u>Hace suya</u> la recomendación del Consejo Ejecutivo, que establece las siguientes condiciones para los Miembros que soliciten la exención temporal de las disposiciones del párrafo 13 de las Reglas de Financiación y propongan planes de pago a plazos de sus atrasos:
  - a) abono de la contribución del año en curso antes de la reunión de la Asamblea General en la cual se examine su caso, y
  - b) estricto cumplimiento del plan convenido para el pago de los atrasos,
- <u>Pide</u> al Secretario General que informe a los Miembros Efectivos interesados de que la decisión que acaba de tomarse a su respecto queda supeditada al estricto cumplimiento de las condiciones citadas, y»
- 4. De acuerdo con el párrafo 2 de la resolución arriba mencionada, las disposiciones del artículo 34 de los Estatutos o del párrafo 13 de las Reglas de Financiación anexas a los Estatutos vuelven a aplicarse desde el 1 de abril de 2012 a Burkina Faso y Níger, que figuran ya en el cuadro de las páginas 1 y 2 de este documento, y al Miembro Afiliado Confederación de Organizaciones Turísticas de la América Latina (COTAL).
- 5. A la fecha de este documento, de los actuales siete Miembros Asociados solamente Puerto Rico está sujeto a las disposiciones del artículo 34 de los Estatutos.
- 6. En el cuadro que figura a continuación se indica el grado de cumplimiento de las condiciones establecidas por la Asamblea para aquellos Miembros con los que se convinieron acuerdos para abonar sus atrasos a plazos y que gozan de la exención temporal de la aplicación de las disposiciones del párrafo 13 concedida por la decimonovena Asamblea General.

### MIEMBROS EXENTOS TEMPORALMENTE DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 13 [RESOLUCIÓN A/RES/588(XIX))

Cumplimiento de las condiciones establecidas por la Asamblea a 31 de marzo de 2012

		CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA ASAMBLEA GENERAL				
		que la AG /	año en el CE aprobó blan	acordado		
MIEMBROS EFECTIVOS	Plan de pagos de atrasos			del año atraso		zados Cuota anual de atrasos
BOLIVIA	en 10 años a partir de 2008	2007	SI	2008-2011 2012	SI NO	SI NO
CAMBOYA	en 30 años a partir de 2006	2006	SI	2006-2012	SI	SI
REPÚBLICA CENTROAFRICANA	en 4 años a partir de 2011	2011	NO	2011-2012	NO	NO
CONGO	en 30 años a partir de 2009	2009	NO	2009-2011 2012	SI NO	SI NO
EL SALVADOR (1)	en 10 años a partir de 1999	1997	SI	1998-2010 2011 2012	SI SI NO	SI NO NO
IRAQ (2)						
GAMBIA	en 20 años a partir de 2011	2011	NO	2011 2012	SI NO	SI NO
GUINEA	en 15 años a partir de 2012	2011	SI	2012	NO	NO
REP. DEM. POPULAR LAO	en 25 años a partir de 2005	2005	SI	2005-2011 2012	SI NO	SI NO
MAURITANIA	en 30 años a partir de 2011	2011	NO	2011 2012	SI NO	SI NO
NICARAGUA	en 12 años a partir de 2010	2010	SI	2010-2011 2012	SI NO	SI SI
PERÚ	en 15 años a partir de 2005	2005	SI	2005-2011 2012	SI NO	SI NO
TOGO	en 10 años a partir de 2009	2009	SI	2009-2011 2012	SI NO	SI NO
URUGUAY	en 15 años a partir de 2007	2007	SI	2007-2011 2012	SI NO	SI NO
YEMEN (3)	en 13 años a partir de 2001	1999	SI	2000-2011 2012	SI NO	SI NO

### **OBSERVACIONES**

- (1) **El Salvador**: La deuda de El Salvador es actualmente inferior a la suma de las contribuciones fijadas para los dos últimos años, por lo que las disposiciones del párrafo 13 ya no le serían aplicables.
- (2) **Iraq:** Periodo de gracia ampliado hasta la decimonovena Asamblea General, pendiente de aprobación de un plan de pagos empezando el 1 de enero de 2014.
- (3) **Yemen:** El Ministro de Turismo de Yemen ha confirmado en su carta de fecha 13 de mayo de 2006 que se tomarán las medidas necesarias para acordar un nuevo plan de pagos al término del presente, que cubra las contribuciones correspondientes a los años 1979-1989 adeudadas por la antigua República Popular de Yemen

# III. Diferencias con respecto al anterior estado de las contribuciones que figuraba en el documento A/19/4 b) add.1

Al comparar la situación actual con la información que figuraba en el mencionado documento, correspondiente al 31 de agosto de 2011, presentado a la anterior reunión del Consejo Ejecutivo, se han observado las siguientes diferencias:

a) Países a los que se aplica el artículo 34 de los Estatutos:

Las disposiciones del artículo 34 de los Estatutos no se aplican ya a la República Centroafricana ni a Guinea, ya que la decimonovena Asamblea General aprobó sus planes de pagos. Libia, Malí y Mongolia han liquidado sus atrasos, por lo que no están sujetos ya a dichas disposiciones.

Los Miembros Efectivos Chad y Papua Nueva Guinea están sujetos a las disposiciones del artículo 34 de los Estatutos desde el 1 de enero de 2012.

Países a los que se aplica el párrafo 13 de las Reglas de Financiación:

Las disposiciones del párrafo 13 de las Reglas de Financiación no se aplican ya a Lesotho por haber abonado sus atrasos.

Los Miembros Efectivos Pakistán y Vanuatu y el Miembro Asociado Puerto Rico están sujetos a las disposiciones del párrafo 13 de las Reglas de Financiación desde el 1 de enero de 2012.

b)	Importe adeudado por estos Miembros a 31 de agosto de 2011	7.858.218,59 euros
	Importe adeudado por estos Miembros a 31 de marzo de 2012	6.896.773,97 euros
	Total de atrasos recibidos durante el periodo:	<u>961.444,62</u> euros

### **Anexo**

### A. Artículo 34 de los Estatutos

- 1. El artículo 34 de los Estatutos, relativo a la suspensión de Miembros, dispone lo siguiente:
  - «1. Si la Asamblea advierte que alguno de sus Miembros persiste en proseguir una política contraria al objetivo fundamental de la Organización, como se establece en el artículo 3 de los presentes Estatutos, la Asamblea, mediante una resolución adoptada por una mayoría de dos tercios de los Miembros Efectivos presentes y votantes, podrá suspender a dicho Miembro del ejercicio de sus derechos y del goce de privilegios inherentes a la calidad de Miembro.
  - 2. La suspensión deberá mantenerse vigente hasta que la Asamblea reconozca que dicha política haya sido modificada.»
- 2. Con respecto a la aplicación de las disposiciones de este artículo, la Asamblea General en su séptima reunión adoptó la resolución

### A/RES/217(VII)

Suspensión de los Miembros con atrasos en el pago de contribuciones estatutarias: artículo 34 de los Estatutos

«La Asamblea General,

<u>Considerando</u> la decisión 2(XXX) en la cual el Consejo Ejecutivo recomienda a la Asamblea General que aplique el artículo 34 de los Estatutos y en consecuencia suspenda de la Organización a los Miembros cuyos atrasos de contribuciones sean iguales o superiores a las contribuciones debidas por ellos por cuatro ejercicios financieros y que no hayan convenido con el Secretario General un plan de pago para la liquidación de esos atrasos en un plazo de seis meses,

Considerando el documento A/7/10 j) establecido por el Secretario General en aplicación de dicha decisión del Consejo Ejecutivo, y

Reconociendo que el artículo 34 de los Estatutos, que prevé la sanción de suspensión cuando un Miembro persiste en proseguir una política contraria al objetivo fundamental de la Organización, como se establece en el artículo 3 de los Estatutos, es aplicable en el caso de impago prolongado de las contribuciones obligatorias al presupuesto de la Organización, por constituir esta actitud una política contraria al objetivo de la OMT,

- 1. <u>Decide</u> aplicar de ahora en adelante la medida de suspensión prevista por el artículo 34 de los Estatutos:
  - a) cuando un Miembro de la Organización esté en atraso en el pago de cuatro ejercicios financieros cualesquiera, que por consiguiente pueden no ser consecutivos, y sin que el pago parcial de las contribuciones impida la aplicación de la medida de suspensión, y
  - cuando dicho Miembro no haya convenido con el Secretario General un plan para el pago de las contribuciones debidas, y esto en un plazo de un año a partir de la fecha de la resolución de la Asamblea General en la cual ésta constate que la medida de

suspensión ha llegado a ser aplicable a ese Miembro de conformidad con el artículo 34 de los Estatutos.

3. Pide al Secretario General que aplique la presente resolución e informe de su aplicación en cada reunión del Consejo Ejecutivo.»

### B. Párrafo 13 de las Reglas de Financiación anexas a los Estatutos

- 3. El párrafo 13 de las Reglas de Financiación anexas a los Estatutos dispone lo siguiente:
  - «13. Al Miembro que esté en demora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización se le retirará el privilegio del cual se benefician los Miembros, en forma de servicios y del derecho de voto en la Asamblea y en el Consejo, cuando la suma adeudada sea igual o superior a la contribución debida por él referente a los dos años financieros anteriores. A petición del Consejo, la Asamblea podrá, no obstante, autorizar a este Miembro a participar en el voto y a beneficiarse de los servicios de la Organización, si llegare a la conclusión de que la demora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro.»
- 4. En su sexta reunión, la Asamblea adoptó la resolución siguiente en relación con esas disposiciones:

### A/RES/162(VI)

«La Asamblea General,
<u>Confirma</u> las disposiciones siguientes:

Cuando un Miembro quede sujeto a las disposiciones del párrafo 13 de las Reglas de Financiación y al artículo 8.7 del Reglamento Financiero, la Asamblea puede restituir a ese Miembro el derecho al voto y a disfrutar de los servicios de la Organización solamente a título de excepción, cuando:

- 1. el Miembro haya explicado por escrito las razones de no haber pagado y haya solicitado la restitución de sus derechos por escrito;
- 2. el Consejo decida que las circunstancias son independientes de la voluntad del Miembro; y
- 3. el Consejo y el país en cuestión haya acordado las medidas que se deberán adoptar para liquidar los atrasos.»